

Bogotá D.C.

Señor(a):

ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)

PROYECTO MULTIFAMILIAR VILLA MAFE

Dirección: Dg 45 A Sur No. 8 - 16

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCIÓN SANCIÓN 876 DEL 17 DE JUNIO DE 2015 EXPEDIENTE 1-2012-46840-1

Respetado(a) señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No. 876 del 17 de junio de 2015, “Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden”**; Acto Administrativo debidamente ejecutoriado el día doce (12) de agosto de 2015, cuya orden de hacer corresponde a:

“ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor LAUREANO GÓMEZ VARGAS, con C.C. 17039499 y registro de enajenación 2008106 para que dentro del término de tres meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos “1. De los tres (3) parqueaderos aprobados en el plano 1 de 4 bajo la licencia de construcción número 07-5-0819 del 23 de mayo de 2007 y conforme CUADRO DE AREAS, tan solo se construyeron dos (2), el espacio destinado para el tercer parqueadero, fue construido para local comercial,” 2. “Adicionalmente sobre este aspecto, se logró evidencia que la rampa de acceso al parqueadero dispuesto sobre la carrera 8 Este, su desarrollo se inicia desde la calzada, invadiendo espacio público”, 3. “En la terraza donde se encuentran dispuestos los tanques elevados, se construyó una alcoba y un baño sin estar aprobados en el plano 6 de 7 bajo la licencia de construcción número 07-5-0819 del 23 de mayo de 2007”, 4. “Se informa por la comunidad residente sobre el inadecuado funcionamiento de los tanques elevados de agua potable, situación que aunque durante la diligencia no se logró evidenciar”, 5. “Se carece de medios para accesibilidad de personas con movilidad reducida en las áreas comunes del multifamiliar como el patio ubicado en el segundo nivel y el salón comunal ubicado en el tercer nivel”, 6. “La altura de contrahuella de las escaleras que conducen al patio demás niveles del multifamiliar, oscilan entre 18 y 24 centímetros”, 7. “Humedad en muros de áreas comunes y en piso de área del segundo nivel, como consecuencia de inadecuada labor de impermeabilización y/o protección”, 8. “Pendiente remate de áreas comunes, con el fin de corregir, entre otros: acabado de muros, acabado de escaleras (no uniformidad), acabado de piso patio segundo nivel, carencia accesorios instalaciones eléctricas en salón comunal,

cubiertas con retazo de tejas”, 9. “Deterioro de los pasos de la escalera de acceso a terraza y de su baranda”, 10. Indicios de filtración proveniente de área de terraza, afectando el acabado del techo del Apartamento 302, hecho que obedece a inadecuada labor de impermeabilización sobre dicha terraza”, 11. Carencia de parque infantil”, 12. “Filtración sobre área de salón comunal y Apartamento 302 proveniente del área de la cubierta, manifestada con escurrimientos a través de los muros”, 13. “Pendiente remate de zona verde sobre andén”, 14. “Se denuncia que a través de los vanos de las ventanas implementadas sobre las áreas comunes, se ingresan las aguas lluvias afectando la utilización de las áreas comunes”, y 15. “Inadecuado remate de muros en la parte superior con el fin de evitar el escurrimiento de aguas lluvias a través de las fachadas, ocasionando el deterioro prematuro de su acabado”, especificados en el informe de verificación No. 13/158 del 4 de marzo de 2013 (Fol. 19-26).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor LAUREANO GÓMEZ VARGAS, con C.C. 17039499, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos”.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, el enajenador señor **LAUREANO GÓMEZ VARGAS**, con **cedula de ciudadanía No. 17039499**, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Por lo anterior, se requiere que dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe a esta subdirección, si la citada enajenadora dio cumplimiento con la corrección definitiva y total de los hechos objeto de la orden en el citado inmueble; de no haber corregido así deberá manifestarlo, a efectos de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 2 numeral 9 del decreto 078 de 1987, el cual autoriza imponer multas sucesivas.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANIEL CRISTIANO

Revisó: DIANA MARCELA QUINTERO CASAS-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Página Número 2 de 3

Documento Electrónico: e87b9a74-cff3-4085-b825-eb1db8e07e18

PG02-PL01 V3



